



20 novedades en materia de procedimientos sancionadores

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público
Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común

Entrada en vigor: 2 de octubre de 2016

- 1.- Se recogen los principios informadores del ejercicio de la potestad sancionadora en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).
- 2.- Desaparecen las infracciones de “mera inobservancia”, exigiéndose culpa o dolo para poder sancionar.
- 3.- Se establece una nueva regulación del procedimiento electrónico administrativo común en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, que deroga la LRJ-PAC 30/92 y el Real Decreto 1398/92, sobre Procedimiento Sancionador.
- 4.- se admiten poderes de representación electrónicos en formatos pre-establecidos y registrados por la propia Administración.
- 5.- se admiten documentos electrónicos en general, debidamente firmados o certificados digitalmente en su caso.
- 6.- los sábados ya no computan en los plazos administrativos.
- 7.- Es posible que se fijen plazos por horas.
- 8.- Los interesados podrán descargarse las notificaciones de actos administrativos en un portal electrónico oficial.
- 9.- Se reconoce expresamente el principio de presunción de inocencia en sede sancionadora.
- 10.- Se regula el régimen de medidas cautelares en sede administrativa.
- 11.- El instructor podrá archivar directamente el procedimiento sancionador si no encuentra indicios de infracción.
- 12.- Los hechos declarados probados en sede criminal vinculan en sede administrativa.
- 13.- Sigue siendo posible presentar alegaciones antes de la emisión de la propuesta de sanción.
- 14.- Es posible un reconocimiento voluntario de responsabilidad con un 20% de rebaja en la multa (que no en las medidas no sancionadoras).
- 15.- Cabe iniciar de oficio un procedimiento complementario específico para fijar el quantum de las medidas no sancionadoras.

16.- La resolución sancionadora no será inmediatamente ejecutiva si el interesado comunica su intención de recurrir en vía contencioso-administrativa.

17.- Si la resolución sancionadora agrava o reforma a peor el quantum de la sanción se concederá un plazo adicional de 15 días para alegaciones al interesado.

18.- La nueva Ley se aplicará, en materia de recursos y ejecutividad, a las resoluciones emitidas en procedimientos antiguos pero con posterioridad a la entrada en vigor de dicha norma legal.

19.- Se admiten extensiones de plazos cuando los trámites involucren a extranjeros.

20.- Se admite la posibilidad de tramitar un procedimiento sancionador abreviado para infracciones leves y por razones de interés público.

Dado el carácter meramente informativo de la presente nota, el Despacho estará encantado de resolver cualquier duda y proporcionar asesoramiento completo previa petición a tal efecto.

